



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 563 Del 30 de agosto de 2021

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Generalidades del Área Protegida

Que el Parque Nacional Natural Macuira es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, reservado, alindado y declarado mediante Acuerdo No. 027 de 1977 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 166 de 1977 del Ministerio de Agricultura y en 1985 el Ministerio de Agricultura a través del INCORA, constituyó el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayúu. Así mismo, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Bird Life Internacional declararon al PNN Macuira como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo- AICAS.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

Que con la Resolución N° 0129 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira y considera como Objetivos de Conservación del Parque los siguientes: 1. Proteger el mosaico de ecosistemas y arreglos naturales existentes en la isla biogeográfica del PNN Macuira y sus especies asociadas principalmente, migratorias, endémicas, carismáticas, en algún estatus de amenaza o de importancia cultural. 2. Proteger y conservar la territorialidad clanil wayúu de La Macuira, como base fundamental de conservación de la cultura y de la Serranía. 3. Proteger zonas de recarga de acuíferos y manantiales, arroyos y cuencas como oferta hídrica para la población wayúu de la Serranía de la Macuira y su zona de influencia.

Que en el mes de junio de 2019 se consolidaron los resultados del ejercicio conjunto de actualización del Régimen Especial de Manejo (REM) del Parque Nacional Natural de Macuira (PNN de Macuira), suscrito en el 2011 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y las Autoridades Tradicionales de los territorios claniles del pueblo wayuu relacionados con el PNN de Macuira, bajo los principios de reconocimiento y respeto mutuo de las dos autoridades, integrando las lecciones aprendidas del ejercicio de coordinación llevado a cabo entre las partes. Esta gobernanza compartida en territorios relacionados con pueblos indígenas se basa en el principio constitucional de la coordinación de la función pública de la conservación entre PNNC como autoridad ambiental y los indígenas, como autoridades públicas de carácter especial.

Esta coordinación se concreta mediante la construcción, implementación y evaluación conjunta del instrumento de planeación que para este caso es el REM, basada en principios de coordinación y corresponsabilidad y en la creación de instancias para la toma de decisiones conjuntas, partiendo de los derechos que le asisten a los grupos étnicos, como sujetos colectivos de especial protección constitucional, entre los que sobresalen los derechos territoriales, los principios culturales y la estructura organizativa social y política; los cuales resultan determinantes para el ordenamiento, planeación y manejo del territorio y el cumplimiento de los objetivos de conservación que fundamentan la razón de ser del PNN de Macuira como área protegida.

El REM se constituye como el instrumento jurídico y técnico y la herramienta en la que las comunidades y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) se ponen de acuerdo para cuidar y dar buen uso del territorio compartido y/o traslapado. En este instrumento se establece la ruta, ordenamiento y reglamentación para el manejo conjunto del área protegida, partiendo del reconocimiento de los derechos étnicos de permanencia, uso ancestral del territorio y aprovechamiento económico de los recursos naturales que tiene la comunidad wayuu dentro del área declarada como Parque Nacional Natural y de la misión institucional de PNNC de la administración y manejo del área protegida con fines de conservación.

Para el caso del PNN de Macuira, el REM constituye el instrumento único de planeación y manejo del área protegida, por tratarse de un área en total traslape con territorios de E'iruku (clanes matrilineales) del Res-guardo Wayuu de la Alta y Media Guajira cuyos objetivos de conservación son:

1. Contribuir al fortalecimiento de los saberes y costumbres ancestrales wayuu asociadas al manejo del AP, de acuerdo con la territorialidad clanil wayuu, base para la cultura y la conservación de la Serranía de la Macuira.
2. Conservar los Bosques Nublado, Seco y Ripario en el PNN de Macuira, de importancia ancestral, económica, cultural y social para el pueblo wayuu, contribuyendo al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, especialmente el recurso hídrico en la región de la Alta Guajira.

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Macuira (en adelante PNN Macuira) mediante el radicado No. 20216660001126 de fecha 16 de julio de 2021, remite los documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

Hechos:

Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio:

De acuerdo al informe de campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 13 de julio de 2021, suscritos por funcionarios del PNN Macuira, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Macuira, se encontró con la siguiente novedad:

“...El día 13 de julio de 2021 se realizó recorrido de vigilancia, prevención y control hacia el cerro Paluwo'u, cumbre más elevada de la serranía de La Macuira (865 msnm aproximadamente), correspondiente a la zona sagrada del PNN de Macuira (Pulashi), con el propósito de verificar el estado actual del sitio preciso en el que se produjo la extracción del Jisí, Caña boba o Caña'oba (Gynerium sagittatum) para labores de infraestructura por parte de la empresa Urbana Construcciones, según denuncia de miembros de la comunidad wayuu.

Este tipo de planta se encuentra localizada en las partes más altas de la serranía, haciendo parte de la vegetación presente en el ecosistema de bosque nublado, este tipo de entorno se caracteriza por presentar suelos bastante saturados de humedad, un tanto cenagoso o similar a un lodo pantanoso. La cobertura vegetal en la zona tiene cierta correspondencia con ecosistema de arbustal denso, sin embargo, se ha generado una cantidad de claros o parches que fragmentan de cierta manera el ecosistema, ocasionados por el corte de las varas de Caña'oba que alcanzan alturas alrededor de 5 metros y forman parte esencial del dosel. El ascenso se hizo por el sector de manejo Siapana (Oloopa) y contó con el acompañamiento de un miembro de la comunidad.

Durante el recorrido se observaron diversos signos asociados con el corte de tallos de jisí o caña'oba, se encontraron cantidades importantes de material seco, degradado y en estado de descomposición, ya que se trataba de material no “utilizable”, por no cumplir con el tamaño y longitud requerida, por tanto, se abandona en el lugar. A continuación, se describen algunos puntos georreferenciados durante la actividad y que se constituyen en focos de presión derivados de la tala selectiva de material de Caña'oba:

□ En el punto con coordenadas N: 12°10'11”, W: 71°22'11”, con una altura de 746 msnm, se observó actividad de extracción de especie Caña boba, en este punto el material crece en la zona pantanosa, alrededor del cauce de fuentes hídricas, esta actividad no solo altera el equilibrio ambiental, sino también la espiritualidad del lugar por tratarse de un espacio sagrado para la etnia Wayuu.

□ En las coordenadas N: 12°10' 7.9”, W: 71°23' 1.6”, con altura de 742 msnm, se encontraron rastros de material vegetal extraído (Caña'oba).

□ Al observar el sitio con coordenadas N: 12°10'13.2”, W: 71°23'3.4”, cuya altitud es de 740 msnm, se encontró un suelo desnudo a manera de parches o claros carentes de vegetación, cuya extensión es de 5 metros cuadrados aproximadamente.

□ En este punto se registraron claras señales de extracción de grandes cantidades de Caña'oba, se observó un número importante de varas seleccionadas y posteriormente desechadas debido a que no contaban con el diámetro requerido, y por tal motivo las dejaban abandonadas en el lugar. Las coordenadas asociadas con este punto corresponden a N: 12°10'16.1”, W: 71°23'3.9”, con una altitud de 763 msnm.

Una vez realizado el recorrido de vigilancia, prevención y control hacia el cerro Paluwo'u, zona sagrada del PNN de Macuira, se tienen como principales conclusiones las siguientes:

□ Efectivamente se presentaron actividades de extracción de Caña'oba para provisionar material en las obras de acabado de cielorraso que se adelantaban en la cabaña de Prevención, Vigilancia y Control de Jalein, sector de manejo Tawaira. Lo anterior claramente constituye un fomento de actividades prohibidas

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

en la zona sagrada del Parque, ya que dichas actividades atentan contra la integridad del bosque de niebla causando modificaciones significativas en los nacimientos de agua y otras áreas de descarga hídrica en las partes altas del AP, considerando que las plantas de Caña'oba forman parte fundamental de la cobertura vegetal que cubre y protege aquellas áreas ambientalmente estratégicas para la regulación hídrica.

□ Se realizó el corte de una cantidad importante de varas de Jisí o Caña'oba que no contaban con el diámetro requerido por el contratista, razón por la cual fueron abandonadas en el sitio de la tala selectiva. Esto podría traducirse en circunstancias agravantes del caso en cuestión, dado que se estaría desechando un material vegetal que hace parte de la zona sagrada del Parque, la cual representa una de las Prioridades Integrales de Conservación (PIC) del AP, ya que hace parte del conjunto de formaciones vegetales que contribuyen a los procesos de recarga, regulación climática y alimentación del sistema hídrico, de importancia ambiental y sociocultural para las comunidades Wayuu de La Macuira y la región de la Alta Guajira.

□ Se constató en campo el uso de material vegetal proveniente de la zona sagrada del Parque en actividades relacionadas con la construcción de la cabaña de Prevención, Vigilancia y Control de Jalein, por parte de la empresa Urbana Construcciones, además, se estimó que el nivel de importancia de la afectación es moderado, y con circunstancias agravantes tal y como lo es el hecho de haber ignorado las advertencias preventivas acerca de la imposibilidad de extraer productos forestales procedentes del AP y específicamente de usar y aprovechar la Caña'oba que crece en la zona sagrada del PNN de Macuira....”.

Oficio 20216680000171 del 9 de junio de 2021

Oficio dirigido a la Interventoría del Contrato de Obras de Infraestructura No. 001 de 2020 a través del cual el Jefe del PNN Macuira le solicita información respecto del origen del material vegetal (Caña boba o jisí) que se viene utilizando en la instalación del cielo raso en la construcción de la cabaña Jalein y reitera el llamado de atención previo que hizo el día 28 de abril de 2021 relacionado con la utilización de este material.

Oficio de fecha 10 de junio de 2021

Oficio dirigido al Arquitecto Fredy González – Urbana Construcciones S.A.S., mediante el cual el Director de Interventoría le solicita los soportes de la disposición final de los residuos generados en las obras, de la licencia ambiental del relleno sanitario donde fueron dispuestos, de la compra de la Caña'oba y los permisos ambientales de la empresa proveedora de este recurso.

Oficio de fecha 19 de junio de 2021

Oficio dirigido al jefe del PNN Macuira, a través del cual el Director de Interventoría informa el seguimiento que le ha hecho al mal manejo de residuos sólidos y a la solicitud de permisos ambientales que le ha solicitado al Contratista de la obra. Adicional adjunta siete (7) fotografías de la bitácora en las que se evidencian las observaciones que se le realizan al Contratista.

Informe de Recorrido de Prevención Vigilancia y Control

En el punto con coordenadas N: 12°10'11”, W: 71°22'11”, con una altura de 746 msnm, se observó actividad de extracción de especie Caña boba

En las coordenadas N: 12°10' 7.9”, W: 71°23' 1.6”, con altura de 742 msnm, se encontraron rastros de material vegetal extraído (Caña'oba).

Al observar el sitio con coordenadas N: 12°10'13.2”, W: 71°23'3.4”, cuya altitud es de 740 msnm, se encontró un suelo desnudo a manera de parches o claros

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

carentes de vegetación, cuya extensión es de 5 metros cuadrados aproximadamente.

En este punto se registraron claras señales de extracción de grandes cantidades de Caña'oba, se observó un número importante de varas seleccionadas y posteriormente desechadas debido a que no contaban con el diámetro requerido, y por tal motivo las dejaban abandonadas en el lugar. Las coordenadas asociadas con este punto corresponden a N: 12°10'16.1", W: 71°23'3.9", con una altitud de 763 msnm.

Informe de Visita Técnica de fecha 13 de julio de 2021

El día 13 de julio de 2021 se realizó recorrido de vigilancia, prevención y control hacia el cerro Paluwo'u, cumbre más elevada de la serranía de La Macuira (865 msnm aproximadamente), correspondiente a la zona sagrada del PNN de Macuira (Pulashi), con el propósito de verificar el estado actual del sitio preciso en el que se produjo la extracción del Jisí, Caña boba o Caña'oba (Gynerium sagittatum)...

CONCLUSIONES

Una vez realizado el recorrido de vigilancia, prevención y control hacia el cerro Paluwo'u, zona sagrada del PNN de Macuira, se tienen como principales conclusiones las siguientes:

- *Efectivamente se presentaron actividades de extracción de Caña'oba para provisionar material de construcción en las obras de acabado, de cielorraso, que se adelantaban en la cabaña de Prevención, Vigilancia y Control de Jalein, sector de manejo Tawaira. Lo anterior claramente constituye un fomento de actividades prohibidas en la zona sagrada del Parque, ya que dichas actividades atentan contra la integridad del bosque de niebla, causando modificaciones significativas en los nacimientos de agua y otras áreas de descarga hídrica de las partes altas del área protegida, considerando que las plantas de Caña'oba forman parte fundamental de la cobertura vegetal que cubre y protege aquellas áreas ambientalmente estratégicas para la regulación hídrica.*
- *Se realizó el corte de una cantidad importante de varas de Jisí o Caña'oba que no contaban con el diámetro requerido por el contratista, razón por la cual fueron abandonadas en el sitio de la tala selectiva. Esto podría traducirse en circunstancias agravantes del caso en cuestión, dado que se estaría desechando un material vegetal que hace parte de la zona sagrada del Parque, la cual representa una de las Prioridades Integrales de Conservación (PIC) del AP, ya que hace parte del conjunto de formaciones vegetales que contribuyen a los procesos de recarga, regulación climática y alimentación del sistema hídrico, de importancia ambiental y sociocultural para las comunidades Wayuu de La Macuira y la región de la Alta Guajira.*
- *Se constató en campo el uso de material vegetal proveniente de la zona sagrada del Parque en actividades relacionadas con la construcción de la cabaña institucional de Jalein, por pedido de la empresa Urbana Construcciones.*
- *Se estimó que el nivel de importancia de la afectación es moderado, y con circunstancias agravantes tal y como lo es el hecho de haber ignorado las advertencias preventivas acerca de la imposibilidad de extraer productos forestales procedentes del AP y específicamente de usar y aprovechar la Caña'oba que crece en la zona sagrada del PNN de Macuira...*

Informe Técnico Inicial No. 20216680001096 de fecha 14 de julio de 2021

(...)

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

La zona presuntamente afectada corresponde a zona sagrada (Pulashi), **Zona cuyo propósito es la conservación y protección de los valores naturales y culturales excepcionales que se ubican en ella, como quiera que son de gran importancia ambiental, cultural y espiritual; además, donde la intervención humana ha sido de bajo impacto por las restricciones culturales impuestas a través del sistema regulatorio wayuu. Esta zona debe mantenerse ajena a alteraciones humanas y productivas que atenten contra las condiciones naturales únicas presentes en el área y con su función simbólica dentro del sistema de creencias wayuu¹.** En los ojos de agua de la zona sagrada de Walechi, es donde predomina la hierba leñosa conocida como Jisí, Cañaoba, cañabrava o cañalata (*Gynerium sagittatum*), cuyos tallos son utilizados en la construcción de viviendas y de la cual se presume fueron extraídos tallos para las obras de construcción adelantadas por Urbana Construcciones en el territorio de Jalein, según lo informado por miembros de la comunidad wayuu.

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El 15 de abril de 2020 se suscribió el contrato de obras de infraestructura No. 001 – 2020, celebrado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Urbana Construcciones S.A.S. financiado por el KfW, cuyo objeto es la construcción de obras nuevas de infraestructura (sede operativa Tawaira) y adecuación de las instalaciones existentes (sede operativa Siapana) para el Parque Nacional Natural Macuira y construcción de obras nuevas en la sede operativa del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de cuarentena obligatoria, decretada por el Gobierno Nacional, a causa de la pandemia del COVID-19, el contrato de obras se postergó, iniciando en firme, a partir de mediados del mes de septiembre de 2020. Por iniciativa propia, el representante legal de Urbana Construcciones dispuso la conformación de un grupo de WhatsApp, el 5 de septiembre de 2020, en el que también se encuentran la Interventora y los jefes de área protegida del PNN Bahía Portete-Kaurrele y Macuira, con el fin de compartir de manera expedita información sobre el avance de las obras, estado del tiempo y de las vías, seguimientos, etc.

El 28 de abril de 2021, el jefe del PNN de Macuira notifica a la Directora de la interventoría y al representante legal de Urbana Construcciones, vía mensaje de texto por WhatsApp, sus observaciones frente al desarrollo de la obra en el territorio de Jalein, corregimiento de Tawaira y en específico en alusión a los materiales de construcción utilizados para la instalación del cielo raso de la cocina tradicional y el auditorio, en los siguientes términos: “Con toda atención estuve observando el día de ayer en campo el avance de las obras de la cabaña de control y vigilancia en Jalein, donde gracias a Dios se ha logrado estabilizar el orden social durante las últimas semanas, habida cuenta del llamado reiterado a la Autoridad tradicional y de estos a su vez con sus miembros familiares. Del mismo modo puedo resaltar el avance de las obras de construcción y que adelantan detalles simultáneos en este momento. Sin embargo, hay dos observaciones trascendentales que no puedo dejar pasar desapercibido y son: 1. La cañaoba que se viene utilizando para el acabado del techo de la cocina y del auditorio me informan que viene siendo extraída de la zona sagrada, lo cual no está permitido y en ningún momento ha sido autorizado por Parques Nacionales. Los sitios donde se produce este recurso natural se asocian con zonas de descarga hídrica en bosque de niebla de muy alto valor para la conservación ambiental. Por este motivo de confirmarse esta observación, se debe suspender inmediatamente la actividad extractiva dada la sensibilidad ambiental y entrar a revisar en primera instancia la situación de manejo con la Autoridad tradicional. Se aclara que es muy diferente el aprovechamiento forestal de madera y subproductos del trupillo (recurso sobreabundante en zona de influencia del territorio) a este tipo de material vegetal en específico. Como recomendación se puede adquirir esta caña en volúmenes aprovechables y de mejor calidad en el municipio de Dibulla. Ante esta notificación el contratista respondió el 29 de abril, por el mismo medio con el mensaje: “entendido”.

El 9 de junio de 2021, en respuesta a la denuncia de miembros de la comunidad wayuu desde la jefatura del área protegida se remite a la interventoría el oficio radicado número 2021688000171, con asunto: URGENTE_ solicitud de información del material vegetal cielo raso construcción cabaña PVC Jalein- Tawaira, vía correo electrónico y se expone literalmente: “Con toda atención me dirijo a usted para solicitar información respecto del

¹ Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2019. Régimen Especial de Manejo del Parque Nacional Natural de Macuira. p.244.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

origen del material vegetal (Caña boba o jisí) que se viene utilizando para la instalación de cielo raso en el marco de la construcción de la cabaña de Jalein, Corregimiento de Tawaira, zona de influencia del Parque Nacional Natural de Macuira, toda vez que desde los recorridos de control y vigilancia realizados por parte de funcionarios y contratistas del área protegida, se han recogido quejas por parte de la comunidad, quienes acusan la extracción en grandes volúmenes de esta caña proveniente de la zona sagrada del área protegida, presuntamente para la venta al contratista encargado de la obra, lo cual de corroborarse se constituiría en una grave contravención a la normativa ambiental y a la reglamentación de manejo de esta área protegida. Es importante destacar que el día 28 de abril se expuso al contratista y a la supervisión, la sensibilidad de este asunto y se ordenó cualquier posibilidad de inicio extractivo al interior del área protegida, por lo que resultaría en una falta grave la eventual omisión al llamado de atención realizado previamente por parte de esta dependencia. Por las motivaciones anteriormente expuestas y partiendo del principio de buena fe, agradezco nos aclare a la mayor brevedad posible lo manifestado en esta misiva, adjuntando la certificación de procedencia y/o los recibos de pago correspondientes a la adquisición del material vegetal empleado para el acabado del cielo raso”. El 17 de junio se reitera solicitud a INTERDI Ltda, vía correo electrónico, dada la falta de respuesta y acusada sensibilidad y urgencia del asunto y ante la evidencia de instalación del cielorraso del auditorio prácticamente completado.

El 19 de junio de 2021, la interventoría envió respuesta por oficio vía correo electrónico, en el que comunica que exigió al contratista que fueran entregados los soportes de compra de la cañaoba y los permisos ambientales de la empresa proveedora de este recurso como se había acordado con anterioridad, según la normatividad capítulo de aprovechamientos forestales del decreto 1076 de 2015 y el decreto 2372 del 2010. También informa: “en el transcurso de los primeros días del mes de mayo estuvo suspendida la actividad de instalación de cielo raso en el auditorio, el 13 de mayo se retoma nuevamente la ejecución de este ítem especificado en el contrato según se indica: “4,42 - Suministro e instalación de cielo raso en caña boba Ø 0,02m entre alfardas” –, con material ya existente en la obra (aproximadamente 250 varas de caña). De manera reiterativa se solicitó los soportes correspondientes a la compra y suministros de la cañaoba. El contratista siempre manifestó contar con la documentación y aseguraba traer este material de Santa Marta sin embargo a la fecha del 30 de mayo no se contaba con los soportes respectivos de la compra del material vegetal. Por tal motivo y viendo la falta de compromiso y cumplimiento del contratista se deja registro en bitácora de obra los días (1, 2, 3, 6, 8, 14 y 17 de junio de 2021) solicitando nuevamente los documentos y reiterando que realizar esta actividad sin permiso, autorización, concesión o licencia es motivo de sanción, aplicado conforme lo establece la ley 1333 de 2009 (por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones). Se anexa oficio de fecha 10 de junio de 2021 cuyo asunto refiere a requerimientos ambientales.

El 13 de julio de 2021 se realizó un recorrido de control y vigilancia en bosque de niebla, zona sagrada del macizo de Paluwo'u para verificar el estado actual del sitio preciso en el que se produjo la extracción del Jisí, Caña boba o Caña'oba (*Gynerium sagittatum*) para labores de infraestructura por parte de la empresa Urbana Construcciones. Como resultado del recorrido se evidenció la afectación ambiental causada en zonas de bosque de niebla a partir de la extracción masiva de caña'oba. Se encontró material residual y varios focos de presión asociada a la actividad de tala selectiva (adjunto informe de campo).

El 28 de julio de 2021 se llevó a cabo la instancia de participación del Régimen especial de manejo denominada Yotirawa Nama Laulayuu (Consejo de sabios), en la cabaña de control y vigilancia de Jalein, en la que participaron la directora territorial Caribe, el jefe de área protegida y el equipo local del Parque, junto con Autoridades tradicionales y líderes del sector de manejo Tawaira para analizar la denuncia de extracción de caña'oba en zona sagrada del PNN de Macuira por parte de miembros de la comunidad, para suministro a la empresa Urbana Construcciones S.A.S. Como conclusión central se puso de manifiesto la anuencia de Urbana construcciones para adquirir mediante compra material de cañaoba extraído del área protegida, a pesar de la advertencia previa dada por los funcionarios del Parque Nacional.

En atención a la denuncia presentada por personas wayuu de la Macuira y considerando la ausencia de soportes o evidencias que desvirtúen la presunción de dolo en la actuación de Urbana construcciones, frente al uso de material vegetal extraído del área protegida del PNN de Macuira, se da inicio al proceso administrativo sancionatorio en virtud de lo dispuesto en la Ley 133 de 2009 y demás referentes normativos.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

El presente informe técnico inicial plantea la estimación moderada de impactos ambientales causados por la conducta de Urbana Construcciones S.A.S, relacionados con la presunta promoción y comercialización de Jisí o caña'oba extraído del bosque de niebla, zona sagrada del PNN de Macuira y su adquisición mediante compra a los wayuu de la Macuira. Se trata de una actividad que puede causar modificaciones significativas al ambiente y a los valores naturales del PNN de Macuira, causar daño a los valores constitutivos del área protegida, a la vez que incumple las disposiciones del instrumento de planeación y manejo del área protegida (Régimen Especial de Manejo- REM).

Los principales argumentos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio se encuentran expuestos en el reporte de campo de control y vigilancia de fecha 16 de junio y el informe de campo de control y vigilancia de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual se advierte la comercialización de jisí o cañaoba y se verifica la extracción para uso en construcción de la cabaña de Jalein, sector Tawaira del PNN de Macuira.

Es importante advertir que en ningún momento se autorizó desde Parques Nacionales Naturales la extracción y/o distribución de productos de cualquier índole dentro del área protegida, en el marco del Contrato de obras de infraestructura No. 001 del 15 de abril de 2020, celebrado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y Urbana Construcciones S.A.S. y ante el evidente silencio administrativo demostrado por el contratista respecto a los soportes de adquisición de este material de construcción, se recomienda a la entidad estatal iniciar y continuar con la respectiva actuación administrativa sancionatoria.

(...)

Teniendo en cuenta que en las actuaciones remitidas del área protegida no existe soporte de disposición final de los residuos sólidos, de la compra de la cañaoba y los permisos ambientales de la empresa proveedora de este recurso, esta Dirección Territorial iniciará investigación de carácter administrativo ambiental.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. “Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerias”.

Numeral 7: “Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.”

Numeral 8: “Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Numeral 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

Numeral 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ellos o incinerarlos.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.2.1.15.2 prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

Numeral 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole con excepción de aquellos autorizados expresamente.

Del inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que en consecuencia de lo anterior, a través del memorando 20216680001126 de fecha 16 de julio de 2021, el Jefe de área Protegida (E) del Parque Nacional Natural Macuira remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para el inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 13 de julio de 2021.
- Contrato de Obras de Infraestructuras No. 001-2020.
- Oficio 20216680000171 del 9 de junio de 2021 suscrito por el Jefe del PNN Macuira.
- Pantallazo de correos electrónicos de fechas 9 y 17 de junio de 2021.
- Oficios de fecha 10 y 19 de junio de 2021 suscritos por el Director de Interventoría.
- Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
- Informe de visita técnica
- Listas de asistencias
- Informe Técnico Inicial No. 202066800001096.

Que de conformidad con lo señalado en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20216680001096 de fecha 14 de julio de 2021, se identificó como presunto infractor a URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, representada legalmente por el señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.479.134.

Que en consecuencia de lo anterior, corresponde en esta instancia, iniciar la presente investigación administrativa ambiental con la finalidad de hallar el nexo causal entre la infracción que dio origen a la investigación y los hechos, acciones u omisiones que presuntamente en el caso sub examine constituyen una violación a la normatividad ambiental y demás disposiciones ambientales vigentes.

En tal sentido se ordenará la apertura de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, representada legalmente por el señor FREDDY RAFAEL

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.479.134, por presunta violación a la normativa ambiental.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción, esta Dirección ordenará citar al señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.479.134, en calidad de representante legal de URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Macuira.

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al Director de Interventoría del contrato de obras de infraestructura No. 001 de 2020 suscrito entre Parques Nacionales Naturales y Urbana Construcciones SAS, con el fin de informar si el contratista dio respuesta a los requerimientos realizados con fecha 10 de junio de 2021.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, representada legalmente por el señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.479.134.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación a URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, representada legalmente por el señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.479.134, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Macuira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 13 de julio de 2021.
- Contrato de Obras de Infraestructuras No. 001-2020.
- Oficio 20216680000171 del 9 de junio de 2021 suscrito por el Jefe del PNN Macuira.
- Pantallazo de correos electrónicos de fechas 9 y 17 de junio de 2021.
- Oficios de fecha 10 y 19 de junio de 2021 suscritos por el Director de Interventoría.
- Informe de Recorrido de Prevención Vigilancia y Control.
- Informe de visita técnica
- Listas de asistencias
- Informe Técnico Inicial No. 202066800001096.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental a URBANA CONSTRUCCIONES SAS y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Macuira para que se sirva notificar el contenido del presente auto al señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNADEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.479.134, en calidad de representante legal de URBANA CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT No.: 900-873-275-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor FREDDY RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.479.134, en calidad de representante legal de URBANA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No.: 900-873-275-9, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Director de Interventoría del contrato de obras de infraestructura No. 001 de 2020 suscrito entre Parques Nacionales Naturales y Urbana Construcciones SAS, con el fin de informar si el contratista dio respuesta a los requerimientos realizados con fecha 10 de junio de 2021.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Macuira, quien mediante oficio citará y establecerá fecha de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021

LUZ ELVIRA

ANGARITA JIMENEZ

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por LUZ
ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Fecha: 2021.08.30 17:54:27